



LXVI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

25 de enero de la

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

RECIBIDO
17 ENE 2025
14:33 hrs

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constituciones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de enero de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/004/2025.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo
del H. Congreso del Estado de Oaxaca

RECIBIDO
LXVI LEGISLATURA
17 ENE 2025
14:17 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para que **sea tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a Los 570 Ayuntamientos de Oaxaca para que en la priorización de obras la realicen con la integración de sus autoridades auxiliares, de los representantes de las Instituciones Educativas, de los núcleos agrarios, establecidos en su jurisdicción, haciendo una distribución oportuna y justa del presupuesto municipal, así como de las participaciones y aportaciones federales, y demás ingresos que perciben; a sus agencias municipales, de policía, núcleos rurales y demás centros de población, evitando la generación de conflictos intermunicipales.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.**

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de enero de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/003/2025.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para que **sea tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a Los 570 Ayuntamientos de Oaxaca para que en la priorización de obras la realicen con la integración de sus autoridades auxiliares, de los representantes de las Instituciones Educativas, de los núcleos agrarios, establecidos en su jurisdicción, haciendo una distribución oportuna y justa de su presupuesto municipal, así como de las participaciones y aportaciones federales, y demás ingresos que perciben, a sus agencias municipales, de policía, núcleos rurales y demás centros de población, evitando la generación de conflictos intermunicipales.** Basándome en la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Planteamiento del Problema.- Con el crecimiento de los centros de población de las existentes y el surgimiento de nuevos dentro de una misma demarcación territorial

municipal, estos irremediablemente requieren de los servicios públicos comunitarios más elementales, pero en aquellos municipios donde no existe una armoniosa relación política, los integrantes de dichos Ayuntamientos se niegan a realizar una distribución justa y equitativa de los recursos económicos municipales surgiendo la problemática social puesto que al no contar con los recursos económicos siquiera para el gasto corriente las autoridades auxiliares no pueden proporcionar los servicios comunitarios más elementales. Como consecuencia empieza la escalada de los conflictos intermunicipales al grado de cerrar las vías de comunicación, toma de oficinas, conflictos por la vía legales para que los entes públicos afectados ejercen su derecho.

La falta de voluntad política del Ayuntamiento de no distribuir de manera justa y equitativa el presupuesto municipal que a nuestra consideración debe ser proporcional al número de habitantes con que cuenta cada centro de población porque así es la magnitud de los problemas.

II.- Argumentos.- El veintidós de febrero de 1591, Hernán Cortes, funda en la Villa Rica de la Vera Cruz, el primer Ayuntamiento de América, en cuyos inicios se ocuparon preferentemente de dictar las normas para el trazo de las poblaciones y emitir ordenanzas para regular la vecindad forzada de los españoles. Consumada la Conquista el municipio de la nueva España se consolidó como la unidad básica de gobierno, tanto en las regiones indígenas como en las nuevas poblaciones de españoles quienes hicieron del municipio una baluarte y forma originaria de organización política.

Posteriormente en las aparece el municipio como organización política en las constituciones de Cádiz, Apatzingán, en las de 1824, 1836, 1857 y 1917 ésta última aun su texto se encuentra vigente pero desde su promulgación a la fecha a sufrido innumerables reformas, en ella se especifica que el municipio libre es la base territorial, de organización política y administrativa de nuestro país, con personalidad jurídica y patrimonio propios, si3endo gobernados por un Ayuntamiento, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En nuestro país por la voluntad del pueblo, está constituido en una república, representativa, democrática, laica y federal compuesta por estados libres y soberanos teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por lo tanto el municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica y libre administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento cuya misión primordial es servir a la población dentro del marco legal para una convivencia sana en armonía, promoviendo la igualdad entre los hombres y las mujeres, administrando justicia, impulsando el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras, basados en la participación ciudadana con una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y el medio ambiente.

El Municipio Libre es el nivel de gobierno más cercano a la población, existe un trato directo entre los gobernantes y sus habitantes, así también es la instancia que tiene a su cargo la prestación de servicios básicos como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, el alumbrado público, la recolección de basura, la administración de mercados, rastros y panteones, la seguridad pública, el manejo de las vialidades, el cuidado de los jardines, parques, así como la construcción, reparación y mantenimiento de las calles, responsabilidades que día a día son más demandantes debido principalmente al crecimiento de los centros de población.

Otra de las causas que genera mayor demanda la aplicación de recursos es el surgimiento de nuevos centros de población dentro de la misma demarcación territorial municipal, quienes exigen el otorgamiento de los servicios municipales ya referidos pero el Ayuntamiento sigue sin aumentar sus ingresos económicos para hacerles frente, es decir no cuentan con los recursos necesarios para atenderlos en tiempo y forma.

Pero la mayor incertidumbre se genera cuando los centros de población exigen obra pública, exigen la prestación de los servicios municipales más elementales que se vuelve una problemática social cuando el Ayuntamiento responsable en lugar de apoyar los los ignora, los discrimina o simplemente no los toma en cuenta cuando se toma la decisión de que obras se ejecutaran en el año correspondiente.

III.- Fundamento legal.- Para entrar en contexto de la problemática planteada el artículo 115 de nuestra carta magna nos indica que el Municipio es libre para administrar su Hacienda, pero no es claro aún para garantizar a que sus autoridades auxiliares denominadas agencias municipales, agencias de policías, Núcleos Rurales. En esa tesitura el artículo 113 de nuestra Constitución Local menciona que el estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos judiciales, rentísticos y electorales, teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección de, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos mejor conocido como basura, mercados, panteones, rastros, calles parques y jardines , seguridad pública en términos del artículo 21 de la Constitución General dela Republica, policía preventiva municipal, tránsito, así como protección civil, y los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En ese mismo sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al respecto nos dice:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales; colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los



demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

- VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la

aprobación de la Legislatura del Estado;

- VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.
- XII. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación;

Derivado de lo expuesto, es imprescindible dotar a los centros de población de obras y servicios públicos, de manera transparente, haciéndoles participé de manera incluyente en la toma de decisiones, sobre todo en el marco de la priorización de obras para de esa manera cumplir con su encomienda satisfaciendo con mayor rapidez las necesidades más elementales de la población, pero no solo eso también que se entreguen de manera puntual y proporcional las participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos productos, derechos y aprovechamientos municipales, a cada uno de sus autoridades auxiliares en los términos propuestos por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice.



ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior. La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.

Con lo expuesto nos queda claro que legalmente los Ayuntamientos están obligados a distribuir periódicamente a sus autoridades auxiliares los recurso que ingresen a su hacienda pública municipal de acuerdo a los criterios establecidos, sin embargo, en muchos municipios esta disposición no se cumple a cabalidad, por tanto consideramos oportuno que esta Soberanía realice el presente exhorto, porque hasta la fecha la inequitativa e injusta distribución del presupuesto municipal genera infinidad de problemas sociales, con afectación a terceros, inhibiendo la coordinación, la colaboración y ayuda mutua que debiera existir entre las autoridades municipales y sus autoridades auxiliares, generando conflictos difíciles de solucionar y como consecuencia se retrasa el desarrollo y bienestar de los pueblos.

Por lo expuesto, y para distender los conflictos que se generan por la falta de participación en la toma de decisiones sobre todo en la priorización de obras, así como la inequitativa e injusta distribución del presupuesto municipal, pongo a consideración de este Pleno a para que se trate como de urgente y obvia resolución, loa siguiente proposición con punto de,



de b concluimos que la infraestructura carretera ubicada en el territorio oaxaqueño necesita ser reparados o reconstruidos, siendo un reclamo de los ciudadanos de nuestros pueblos y comunidades, en consecuencia me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a Los 570 Ayuntamientos de Oaxaca para que en la priorización de obras la realicen con la integración de sus autoridades auxiliares, de los representantes de las Instituciones Educativas, de los núcleos agrarios, establecidos en su jurisdicción, haciendo una distribución oportuna y justa del presupuesto municipal, así como de las participaciones y aportaciones federales, y demás ingresos que perciben; a sus agencias municipales, de policía, núcleos rurales y demás centros de población, evitando la generación de conflictos intermunicipales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a los 570 municipios, para los efectos procedentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.